

LAS CONDES, QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

Rol 47.088-5-2017

A LAS PRESENTACIONES DE FS.39:

Téngase presente delega poder

En el día y a la hora señalada se lleva a efecto comparendo con la asistencia de la apoderado de la denunciante, doña Daniela Molina y por la denunciada, sus apoderados, don Jaime Lorenzini y don Manuel Sotelo.

LLAMADAS LAS PARTES A CONCILIACIÓN, ésta no se produce, en atención a que la denuncia ha sido deducida por el SERNAC

La parte denunciante ratifica en todas sus partes la denuncia infraccional de fs.9 a 20, por infracción a los arts. 3 inc. 1 letra b, 3 inc. 2 letra a), 17 G y el art 33 del reglamento de información de créditos, solicitando a SS ésta sea acogida en todas sus partes .

TENGASE POR RATIFICADA LA DENUNCIA

La parte denunciada sin perjuicio de hacer especialmente presente que la publicidad referida no debiera ser constitutiva de infracción alguna a la ley por cuanto no contempla una cuota de referencia viene en allanarse a la denuncia presentada por Sernac en contra de mi representada solicitando a SS eximir a ésta de la aplicación de cualquier multa por la denuncia que origina este proceso o en su defecto aplicar el mínimo de ella, toda vez que no existen reclamos de consumidores sobre la pieza publicitaria denunciada, solo se cursó un número mínimo de transacciones relacionadas con el crédito publicitado, todo lo cual demuestra que no se trata de hechos de gravedad para la población ni para los consumidores, teniendo además presente que la empresa procuró entregar toda la información relevante en la publicidad y en consideración a su irreprochable conducta anterior se solicita lo indicado .

TÉNGASE PRESENTE Y POR ALLANADA LA DENUNCIA

La parte del Sernac viene en tomar conocimiento del allanamiento y no se opone a él

**VISTOS:**

Que a fs.9 y siguientes, don Juan Carlos Luengo Pérez, en representación del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, ambos

COPIA

domiciliados en calle Teatinos N°333, piso 2, comuna Santiago, interpone denuncia infraccional en contra de MITSUI AUTO FINANCE CHILE LIMITADA, representada por don Kazunori Nakagawa, ambos con domicilio en Avenida Andrés Bello 2711, piso 11, Las Condes, por incurrir en infracción a los artículos 3 inc. 1 letra b, 3 inc. 2 letra a), 17 G de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, toda vez que el proveedor no habría dado la información básica comercial relativa a la carga anual equivalente y al costo total del crédito solicitando se condene a la denunciada a las multas contempladas en la Ley 19.496;

Que, en la audiencia de comparendo, la parte denunciada se allana a la denuncia deducida, haciendo presente que no existen reclamos de consumidores sobre la pieza publicitaria denunciada, habiendo procurado entregar toda la información relevante en la publicidad y que por último tiene una irreprochable conducta anterior.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la parte de MITSUI AUTO FINANCE CHILE LIMITADA, se ha allanado a la denuncia interpuesta en su contra, teniendo presente lo previsto en los artículos 3 inc. 1 letra b, 3 inc. 2 letra a), 17 G de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y, además lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se resuelve:

Téngase por allanada a la parte denunciada de MITSUI AUTO FINANCE CHILE LIMITADA, representada por don Kazunori Nakagawa, de la denuncia formulada por el Servicio Nacional del Consumidor, y se condena a la infractora a pagar una multa que se regula prudencialmente en la suma de 5 (**cinco unidades tributarias mensuales**) por incurrir en infracción a los artículos los artículos 3 inc. 1 letra b, 3 inc. 2 letra a), 17 G de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Despáchese Reclusión Nocturna en contra de don Kazunori Nakagawa, en representación de MITSUI AUTO FINANCE CHILE LIMITADA, por el término legal que corresponda, si no pagare la multa impuesta dentro del plazo de cinco días, por vía de sustitución y apremio.

Déjese copia en el registro de sentencias del Tribunal.

LEÍDA, RATIFICAN Y FIRMAN CONJUNTAMENTE CON S.S., quedando personalmente notificadas

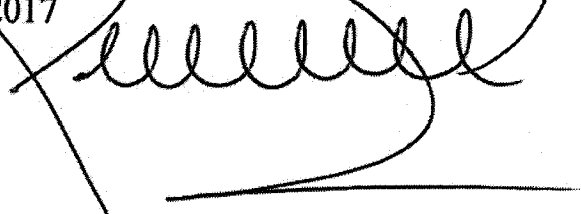
**COPIA**

51

Las Condes, veintidos de diciembre de dos mil diecisiete.

Certifico que la sentencia de fs. 40 y sgts. se encuentra ejecutoriada.

Rol n°47.088-5-2017

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

...